



NACIONAL



INSTRUCCION 2/2005
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES (SAFJP)

Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones -- Comisiones médicas -- Fondo de Reserva Inicial -- Recaudaciones obtenidas a través de la D.G.I. -- Derogación de la instrucción 76/94 (S.A.F.J.P.) y los puntos 3 y 4 de la Instrucción 193/95 (S.A.F.J.P.).

Fecha de Emisión: 13/01/2005; Publicado en: Boletín Oficial 14/01/2005

VISTO la Ley N° 24.241 y modificatorias, la Resolución SSS N° 40/97, las Instrucciones SAFJP N° 76/94, N° 36/94 y N° 193/95, y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 122 inc. b) de la Ley N° 24.241 establece que los gastos que demande el funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, serán financiados a través de la restitución de gastos con destino a las Comisiones Médicas que prevé el artículo 51 de la citada ley, modificado por el artículo 50 de la Ley N° 24.557.

Que la Resolución N° 40/97 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, asigna a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES la función de realizar la distribución y el recupero de los gastos de las Comisiones Médicas, determinando el marco en el cual el mismo se debe desarrollar.

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES realiza la distribución y recupero de los gastos de acuerdo con la Instrucciones SAFJP N° 36/94 y N° 76/94 (modificadas por la Instrucción SAFJP N° 193/95).

Que debido a los procesos operativos internos de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, se hace necesaria la adecuación de la reglamentación del procedimiento de recupero de gastos en cuanto a la determinación del importe a distribuir y los plazos para exigir su pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 119 incisos b) y k) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

Artículo 1° - Apruébase el procedimiento que se establece en el ANEXO I de la presente, a fin que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.), la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) y aquellas Entidades u Organismos de

carácter público o privado que en el futuro requieran de la intervención de las Comisiones Médicas, cumplimenten lo dispuesto por el inciso b) del artículo 122 de la Ley N° 24.241.

Art. 2° - Deróganse la Instrucción SAFJP N° 76/94, y los puntos 3 y 4 de la Instrucción SAFJP N° 193/95.

Art. 3° - La presente instrucción entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2005.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial; Suipacha 767 PB.

